

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.	
Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscritores, «línea»	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2228.

PUNTOS DE SUSCRICION.	
En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.	
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.	

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Número 1361.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

Seccion 2.ª Administracion local.—Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aun no han remitido á este Gobierno los presupuestos ordinarios que han de regir en el ejercicio económico de 1881 á 82, lo verifiquen inmediatamente bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma 23 de Mayo de 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

Núm. 1362.

Seccion de Fomento.—Faros.—Aprobado por Real orden de 9 del actual el presupuesto para el suministro de

aceite de oliva con destino á los faros de esta provincia durante el próximo año económico de 1881-82, cuyo importe de contrata asciende á 35.497 pesetas 07 céntimos, he dispuesto se celebre la subasta de dicho servicio, el dia 2 del mes de Junio venidero á las doce de su mañana en mi despacho.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones que han de regir en el mencionado servicio.

Para tomar parte en la subasta se consignará en metálico en la Caja del Tesoro de esta provincia, la cantidad de 355 pesetas, acompañando al pliego de proposicion el documento que así lo acredite la cual se redactará con sujecion al modelo adjunto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta segun se previene en la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 15 pesetas.

Palma 21 Mayo 1881.—José Antonio Gutierrez de la Vega.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion del suministro de aceite de oliva á los faros de esta provincia, durante el año económico de 1881-82, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra, sin cuyo requisito será desecheda la proposicion.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1363.

ISLAS BALEARES.

JUNTA PROVINCIAL

del Censo de poblacion.

Secretaria.

D. José García Gimenez del Cerro, Abogado en ejercicio de los Ilustres Colegios de Madrid y Palma de Mallorca, Académico Profesor de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, ex-Secretario de Gobierno civil, Jefe de los trabajos estadísticos en la Seccion del Instituto Geográfico y estadístico de esta provincia y vocal Secretario de dicha Junta.

A los Sres. D. Juan March y Ferrá, D. Juan Ferrer, D. Miguel Oliver, D. José Oliver y D. Antonio Pujol, Auxiliares temporeros que fueron de la Secretaria de la referida Junta hago saber; que siendo los únicos que á pesar de las gestiones oficiales y extraoficiales para con ellos practicadas, no han cobrado sus haberes (pues los demás auxiliares estan ya pagados) correspondientes á los dias que trabajaron en Abril y Mayo de 1880 y satisfechos al Secretario que suscribe en 31 Marzo de 1881 por la contaduría de la Exma. Diputacion provincial de estas Islas, les llamo por el presente edicto en este Boletin oficial para que inmediatamente se presenten á cobrar los referidos haberes en esta Secretaria, durante los dias no festivos en horas de oficina que son de 8 de la mañana á las 2 de la tarde y de 8 de la noche á las 11 de la misma, en la calle de los Olmos n.º 125 principal izquierda, pasado el piso entresuelo, exhibiendo previamente sus cédulas personales con las demás formalidades de derecho á juicio y satisfacion de esta oficina.

Dado en Palma de Mallorca á 19 de Mayo de 1881.—El Vocal Secretario, José G.ª Gimenez del Cerro.

Núm. 1364.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

Negociado propiedades.—El Domingo 5 de Junio próximo, á las once de su mañana, se procederá en la Ciudad de Ibiza ante el Sr. Administrador Subalterno del ramo, Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento de la misma y Notario competente, el arriendo en pública subasta, de los derechos de la cosecha correspondiente al actual año, del llamado «Derecho de Hacienda» de Fomentera, procedente del Patrimonio que fué de la Corona ahora del Estado, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la citada dependencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la citada subasta. Palma 19 de Mayo de 1881.

El Jefe Económico.—Fermin Gonzalez Zalazar.

Núm. 1365.

ALCALDIA DE LA CIUDAD

DE PALMA.

El dia 28 del actual, á las doce de la mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta publica para contratar la conservacion, reparacion y nueva construccion de piezas indispensables á las bombas, grifos, llaves de paso, pozales y demas aparatos de sacar agua de las fuentes y pozos públicos de esta Ciudad y arrabal, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia número 2.223, á cuyo artículo 7.º se ha añadido el párrafo siguiente.

«En caso de ocurrir algun desperfecto ocasionado por fuerza mayor plenamente demostrada, su reparacion será de cargo del Ayuntamiento»

Lo que se hace público para cono-

cimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Palma 20 Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. D. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1366.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS.

Por renuncia del que la servía, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo, durante los seis días siguientes al de hoy.

Esporlas 22 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan Juliá.—P. A. del A., Juan Mir, Srio. interino.

Núm. 1367.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Por el presente se hace saber que á las cuatro de la tarde del Domingo veinte y dos del corriente, tendrá lugar en esta casa Consistorial, el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies de Consumos, cereales é impuesto sobre la sal á venta libre por la totalidad del cupo, correspondiente á este pueblo y año económico de 1881 á 1882: todo con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto el cual obra en la secretaria de este Ayuntamiento

Campanet 15 Mayo de 1881.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.—P. A. D. A. Juan Bennasar, Secretario.

Núm. 1368.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Este Ayuntamiento invita á todos los cosecheros, fabricantes, gremios y tratantes que quieran celebrar conciertos por clases y ramos, para satisfacer el cupo de Consumos, cereales y sal del año 1881 á 1882, presenten proposiciones á esta corporacion en el término de cuatro días.

Valldemosa 19 Mayo de 1881.—El Alcalde, Pedro Juan Juan.—P. A. del A., Rafael Torres, Secretario.

Núm. 1369.

AYUNTAMIENTO DE SÓLLER

Acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos cereales y sal de este pueblo y año económico de 1881-82, se anuncia al público que el día veinte y nueve del actual, á las ocho y media de la noche tendrá lugar ante este Ayuntamiento la primera subasta de dichos derechos y sus recargos con arreglo á los pliegos de condiciones que estan de manifiesto en esta Secretaria.

Sóller 21 Mayo 1881.—El Alcalde, Miguel Marques.—P. A. del A.—Juan Coll, Secretario.

Núm. 1370.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ

Acordado el arriendo en pública subasta de los derechos de todas las especies de consumos y del impuesto

de sal correspondiente á este pueblo para el año próximo económico de 1881 á 1882, se hace saber que el domingo próximo día 22 del actual á las cinco de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la expresada subasta advirtiéndose que en caso de no haber Postor que cubra el tipo, tendrá lugar el día 30, á las doce de la mañana, la segunda en el mismo local bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento. Marratxí 17 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. del A., Gabriel Villalonga, Srio.

Núm. 1371.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR.

Teniendo que proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial para el año económico de 1881 á 1882, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el art. 32 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaría de este Ayuntamiento y llenar los huecos del mismo, devolviéndolo á la Secretaría despues de llenado dentro ocho días, en la inteligencia que de no hacerlo, se efectuará por la Junta y no tendrán derecho los interesados á reclamar el agravio por las cuotas que se les impongan segun el art. 33 del citado Reglamento.

Bañalbufar 18 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Antonio Albertí.—P. A. de la J. M., Ramon Vanrell, Secretario.

Núm. 1372.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

El día 26 del actual, á las nueve de su mañana se celebrará en esta Casa Consistorial, el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies de consumos y cereales, y del impuesto de la sal, correspondientes á este pueblo y año económico de 1881 á 1882, con sujecion al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Costitx 22 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Miguel Esteva Costa.—P. A. del A., Pedro Vallespir, Srio.

Núm. 1373.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

El día 23 del corriente á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies de consumos, cereales y sal, por el cupo total, recargos y el 3 p 8 por premio de recaudacion correspondiente á este pueblo y año económico de 1881 á 82, con arreglo al pliego de condiciones formulado al efecto que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que solo en el caso de haber postor que cubra el tipo de subasta tendrá lugar la 2.ª señalando para ella el día 30 del propio mes á la misma hora y punto indicado.

Núm. 1374.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
21	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
22	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
24	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
25	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
29	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	9	14	23	»	3	3	26	»	»	»	»	»	»	»	»	26

Palma 1.º de Mayo de 1881.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	1	»	1	1	»	»	1	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	1	»	1	1
26	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27	»	2	»	2	1	»	»	1	3
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	1	»	1	2
30	»	1	»	1	1	»	»	1	1
	2	4	»	6	3	3	»	6	12

Palma 1.º de Mayo de 1881.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

Porreras 20 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Cristóbal Barceló.—P. A. del A., Antonio Sastre, Srio.

Núm. 1375.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT.

El arriendo en pública subasta de los derechos de consumos, cereales y sal, con sus recargos correspondientes á esta municipalidad para el próximo año económico de 1881 á 82, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaria, tendrá lugar la primera el día 29 de este mes en las Casas Consistoriales de esta villa á las diez de la mañana, y la 2.ª tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Junio á la misma hora y punto señalado.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, para conocimiento de los que quieran interesarse.

Puigpuñent 22 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Guillermo Llabrés.—P. A. del A., Francisco Vicens, Secretario.

Núm. 1376.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

Acordado el arriendo en pública subasta de los derechos de todas las especies de consumos y cereales con sus encargos y de la sal, correspondiente á este pueblo, en el próximo año Económico de 1881 á 82, con arreglo á las condiciones, cuyo pliego obra en la Secretaria de esta Corporacion se señala el día 22, de este mes, á las diez de la mañana, en esta casa Consistorial, advirtiéndose que solo en el caso de haber postor que cubra el tipo de la subasta tendrá lugar la segunda el día 30 como previene la Instruccion, en el mismo local y hora citada.

Montuiri 18 Mayo de 1881.—El Presidente, Bartolomé Ferrandc.—P. A. del A., Juan Socias, Secretario interino.

Núm. 1377.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario se han promovido

unos autos tercería de dominio á instancia de D. José Barceló y Gual, contra su hermano D. Bartolomé Barceló y Gual en los cuales se hizo á este la citacion y emplazamiento por medio de edictos que se insertaron en el Boletín oficial de la Provincia, no habiéndolo presentado dentro del término improrrogable de nueve dias para contestar la demanda.

En su virtud y con providencia de trece del actual tengo acordado citar y emplazar por segunda vez por medio del presente, al referido D. Bartolomé Barceló y Gual para que conteste dicha demanda en el de cinco dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la Provincia, parándole en caso contrario los perjuicios á que hubiere lugar.

Palma catorce Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1378.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un negociante de carruages, que compró uno y un caballo á Don Ernesto Oliveres despues del veinte y cuatro de Febrero último, para que dentro de ocho dias se presente en este Juzgado y oficio del infrascrito á prestar cierta declaracion en el expediente sobre embargo de bienes de dicho Oliveres. Palma trece Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 1379.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Martín y Canals, de edad de catorce años, vecino que ha sido de esta Ciudad, calle de Arabin.º 13, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de treinta dias que se le señalan á contar desde la insercion del mismo edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliar las declaraciones que tiene prestadas en la causa criminal que se instruye contra D. Gaspar Gomez de la Peña sobre falsificacion de un documento, pues asi queda mandado por auto de ayer.

Palma trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Jorge Perelló.

Núm. 1380.

D. Antonio Tomás y Rosselló, Abogado, Licenciado en Administracion, Secretario y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico: que por la Escribanía de mi cargo se han promovido unos autos sobre interdicto de adquirir los bienes dejados por Pedro Onofre Calafat y Estarás, en los cuales ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«Palma seis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Visto este expediente sobre interdicto de adquirir los bienes, que procedentes de la herencia de Pedro Onofre Calafat y Estarás dejó Pedro Onofre Calafat y Más, promovido por Miguel Calafat

Núm. 1381.

Factoría de Utensilios de Ibiza.

Mes de Abril de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Dias.	NOMBRE DE VENDEDOR.	VECINDAD	CLASE DEL ARTÍCULO.	CANTIDAD Litros.	PRECIO	
					de la unidad pesetas.	IMPORTE pesetas.
22	D. Pedro Moncada.	Ibiza.	Aceite.	40 litros.	1'20	48'00

Ibiza 30 de Abril de 1881.—El Administrador, José I. de Aulestia—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

Núm. 1382.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Abril de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DE VENDEDOR	VECINDAD.	CALSE	CANTIDAD qq. métrs.	RECIO	
					Pesetas.	de la unidad Pesetas.
6	D. Miguel Verger.	Palma.	Leña en rama.	20'00	2'00	

Palma 9 de Mayo de 1881.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1383.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Mayo de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTÍCULO.	CANTIDAD qqs.	RECIO	
					de unidad pesetas.	IMPORTE pesetas.
16	D. Julian Jaume.	Palma.	Harina de 1.ª clase para pan de Hospital.	6'00	48'70	00'00
16	D. Miguel Verger.	id.	Leña en rama.	20'00	2'50	00'00
16	D. Gabriel Sastre.	id.	Galleta de 2.ª clase.	100'00	0'34	00'00

Palma 21 de Mayo de 1881.—El Administrador, Juan Van Wahe.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

y Más, vecino de Valldemosa y.= Resultando: que Pedro Onofre Calafat y Estarás segun su testamento de veinte y tres Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, válido por su muerte acaecida en veinte y cinco Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, instituyó herederos usufructuarios á su hijo Pedro Onofre y á su consorte Juana Ana Más, y propietario á aquel despues de la muerte de la co-usufructuaria dejando á cada uno de sus demás hijos, la legítima correspondiente. = Resultando: que dicho testador dispuso que para el caso de que su heredero propietario falleciese sin hijos legítimos los bienes dejados pasasen á su hijo Miguel y si este fallecía sin descendencia legítima á su otro hijo Juan y en igual caso á sus hijas, hasta la última y los suyos.= Resultando: que en dicho testamento ordenó tambien el citado testador que si su hijo Juan falleciese sin descendencia y viviesen á la sazón sus hijos Pedro Onofre y Miguel con sucesion ó sin ella, los bienes dejados al referido Juan pasasen á su hijo Pedro Onofre y si este falleciese sin hijos, á su otro hijo Miguel. = Resultando: que el referido Juan

segun su testamento de veinte y seis Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, efectivo por su muerte ocurrida el mismo dia instituyó heredero universal propietario á su hermano Miguel y que dicho Juan falleció en estado de soltero.= Resultando: que Pedro Onofre Calafat y Más, ha fallecido sin hijos y que Juana Ana Más y Estrades, tambien falleció conforme acreditan las partidas de defuncion que obran en autos y que los herederos de dicho Onofre Calafat, tienen derecho á la legítima perteneciente al mismo en la herencia de su padre.= Considerando: que por el testamento de veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro presentado, se demuestra el derecho que asiste á Miguel Calafat y Más para adquirir la posesion de los bienes dejados por Pedro Onofre Calafat y Estarás, con escepcion de la legítima espectante á los herederos de Pedro Onofre Calafat y Más.= Considerando: que se ha justificado por medio de la informacion testifical practicada que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los referidos bienes.= Considerando: que por todo ello es procedente la

posesion que solicita Miguel Calafat y Más.= Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.= Se otorga al Miguel Calafat y Más, sin perjuicio de tercero, la posesion de los bienes dejados por Pedro Onofre Calafat y Estarás, sin perjuicio de los derechos legitimarios que sobre dichos bienes pretendan los sucesores de Pedro Onofre Calafat y Más; procédase á dar á aquel dicha posesion en cualquiera de los bienes que el mismo designe, en voz y nombre de los demás, por medio de uno de los alguaciles del Juzgado, á quien se comisiona al efecto asistido del presente Escribano, expidiéndose el oportuno mandamiento háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes, que tambien designe el demandante para que le reconozcan como poseedor de ellos; y hecho todo, dése cuenta. Lo mandó y firmó el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, ante mi de que doy fé.—Victorio Andrés.—Antonio Tomás.

Y para que conste donde y á los fines que convenga, libro y firmo la

presente en cumplimiento de lo mandado en providencia del día de hoy en Palma á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Tomás.

Núm. 1384.

D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Hago saber; por el presente edicto se saca á pública subasta por veinte días una casa sita en la calle del agua número dos en Felanitx, y linda por la derecha con la de D. Guillermo Arnau, por la izquierda con la calle del Agua y por el fondo con la casa de D. Sebastian Burdils; dicho inmueble está justipreciado en seis mil trecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos y es propia de los menores Cristóbal, Sebastian y Miguel Juliá y Obrador (á) Punta vecino de dicha villa de Felanitx que la adquirieron por sucesion intestada de su padre Cristóbal, vendiéndose á instancia de los mismos con la competente venia judicial, para con su producto hacer pago de ciertas deudas dejadas por este último, y para el remate de la misma, queda señalado el día catorce de Junio próximo y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de dicho remate y escritura de traspaso.

Dado en Manacor á diez y seis Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alvaro Campaner.—Por su mandato, Antonio Obrador.

Núm. 1385.

D. Alvaro Becerra del Todo, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Margarita Arguimbau y Marqués, hija de Sebastian y Juana natural de Ciudadela y domiciliada en Argel donde falleció en veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, á la edad de cincuenta y un años, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos sobre declaracion de herederos abintestato de la misma, instados por Cristóbal Taltavul y Carreras como legítimo representante de su consorte Juana Seguí y Arguimbau, pues si así lo hicieron se les oirá en justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parandoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alvaro Becerra.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 1386.

JUZGADO MUNICIPAL

de la villa de Sóller.

Hállandose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del

Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes dentro el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Sóller 16 de Mayo de 1881.—Gabriel Alberti.—Por su mandato, Miguel Lanuza, Secretario Suplente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys decretada por V. S., con fecha 29 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 del mes último ha examinado la Seccion el expediente de suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys decretada por el Gobernador de Tarragona, fundándose en que, despues de haber sido apercibidos y multados para que presentasen las cuentas municipales, no habian cumplido este servicio insistiendo en su desobediencia.

Consignase en el expediente que no alcanza la suspension á los tres Concejales restantes, porque á su tiempo acudieron á la Superioridad protestando contra la apatía de la mayoría en rendir las cuentas.

Enterada la Seccion, y teniendo presente que, á tenor de lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal, los Regidores pueden ser suspendidos cuando, como sucede en el caso objeto de este expediente, insisten en desobediencia grave despues de haber sido apercibidos y multados, opina que se debe mantener la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Que D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.

Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Almárgen decretada por V. S., con fecha 29 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 del corriente ha examinado la Seccion el expediente de suspension de los Concejales de Almárgen, provincia de Málaga.

Los individuos del Ayuntamiento presentaron la dimision de los cargos que vienen desempeñando, fundándola en que habiendo surgido en el seno de la Corporacion divergencias y desacuerdos en sus actos, se hace imposible la armonía y unidad de miras necesarias para la buena administracion de los bienes procomunales del pueblo que representan.

Considerando que los expresados Concejales, al presentar la dimision de sus cargos, no han cometido extralimitacion grave con carácter político, puesto que la fundan únicamente en

motivos que ninguna relacion tienen con la política:

Considerando que los cargos de Concejales son gratuitos, honoríficos y obligatorios, y existe por tanto el deber de desempeñarlos mientras no haya una excusa legal, y ésta sea admitida:

Considerando, por tanto, que no existen razones suficientes para decretar la suspension de los Concejales de que se trata.

La Seccion opina que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador, y hacerles entender á los Concejales la obligacion en que están de continuar desempeñando sus cargos, bajo apercibimiento de entregarlos en otro caso á los Tribunales como culpables de abandono de funciones públicas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(De la Gaceta del 21.)

ANUNCIOS.

NOMENCLATOR MILITAR

De los Batallones de reserva y depósito de Infantería y guia general de todas las dependencias militares

POR EL COMANDANTE TENIENTE DE INFANTERÍA
FACUNDO CANADA Y LOPEZ

Obra dedicada al Excmo. Sr. Director general de Infantería

DON TOMAS O'RYAN

con un prólogo del Coronel graduado
Teniente Coronel de Infantería
D. ARTURO COTARELO.

Comprende la demarcacion territorial vigente de los 104 Batallones de reserva y depósito, aprobada por Real orden de 15 de Marzo del año anterior de 1880 (con las pequeñas reformas introducidas), especificándose detalladamente los Juzgados de primera instancia que pertenecen á cada compañía de dichos Batallones, las capitalidades de aquellas y éstos, y los Ayuntamientos que cada una tiene, con los Lugares, Aldeas, Partidos rurales, Parroquias, Ayudas de parroquia, Consejos, Barrios, etc., que pertenecen y dependen de cada ayuntamiento, expresándose á su izquierda, en casilla separada, la categoría de todas las dichas poblaciones, como á su derecha, y en igual forma el número de habitantes varones de derecho que existen en cada Juzgado, Compañía, Batallon y Distrito militar ó Capitania General en que estan enclavados.

Como complemento, lleva al final un apéndice, en el que se detallan por Armas y Cuerpos, todas las dependencias más principales del ramo de Guerra, como son: Establecimientos de instruccion, Conferencias de oficiales, Comisiones de reserva de caballería y demarcacion que abrazan, Ca-

jas de recluta, Depósito de banderas y banderines, Establecimientos de remonta, Castillos, Colegios, Academias, Fábricas, Parques, Hospitales, Oficinas de farmacia, etc., etcétera, etc., Comandancias Generales y Guardia Civil y Carabineros, con todas sus líneas y secciones, todo lo relativo á administracion, Sanidad, Clero castrense y Auditorias de Guerra, con otras varias noticias que son de interés general, no solamente para el elemento Militar, sino para el Judicial y municipal.

La utilidad y conveniencia de esta obra, inútil es ponderarla, ni encarecerla, pues su necesidad es conocida de todos, echándose muy de menos, así en las oficinas de los Batallones de reserva y depósito, como en las de todos los cuerpos activos y demás centros militares de alguna importancia. Dadas nuestras leyes y reglamentos vigentes para el reclutamiento y reemplazo del ejército, tanto los Comandantes de líneas y puestos de guardia civil, como las autoridades Judiciales y Municipales, y muy especialmente los Jefes de cuerpos activos, sean de arma ó cuerpo que quieran, tienen que estar comunicándose con mucha frecuencia con los de los Batallones de reserva y depósito para poder llenar cumplidamente los múltiples y variados deberes que á cada una señalan esas mismas Leyes y Reglamentos.

Una correspondencia continuada de más de un año con varios señores jefes de Batallones reserva y depósito, así como los grandes centros del Instituto Geográfico, Ministerios de la Guerra, Gobernacion y Gracia y Justicia, son los elementos de que se han echado mano y que han suministrado todos los datos más exactos y seguros, para aspirar á cumplir, cual queria y debia, los compromisos adquiridos al intentar dar á luz obra de esta índole.

Le acompaña un mapa con los Batallones de reserva y depósito en el cual se conoce claramente por su color, la demarcacion que abraza cada uno, distinguiéndose perfectamente los juzgados que tiene cada compañía, así como su capitalidad, si es 1.ª, 2.ª, 3.ª ó 4.ª, y en cifras entre paréntesis van señalados los Ayuntamientos correspondientes á cada una, llevando como dato interesante los ferro-carriles en explotacion y en proyecto hasta el día.

Está grabado y litografiado perfectamente en papel superior y tirado á seis tintas.

BASES DE LA PUBLICACION.

Procurando más bien dar que no ofrecer, y con objeto de que esta obra sea lo más económica posible por no estar en tiempos de ediciones de lujo, hemos adoptado la letra del tipo núm. 8 para el cuerpo de la obra, lo cual hace que en sus 500 y pico de páginas, tenga lectura sin disputa que otras en mucho más número.

A pesar de lo costoso de su impresion, que es esmerada, su encasillado é índole especial, su tamaño que es el 8.º mayor y papel superior, sólo cuesta con el mapa 5 pesetas en rústica y 6 id. encuadenado en tela.

El mapa sólo, 3 pesetas y 4 id. si esta en tela y barnizado.

Los pagos en libranzas del Giro Mútuo, letras de fácil cobro ó abonarés (si los admiten). Nunca sellós.

Tanto una como otra, son francos de porte en toda la Peninsula

En Ultramar, son precios dobles.

El cuerpo ó dependencia que pida 5 ejemplares, tiene derecho al regalo de un mapa en hoja ó de 3 pesetas, y el 10 por 100 de rebaja, en siendo el pedido de 10 ejemplares en adelante.

PUNTOS DE VENTA EN MADRID.—En casa: del autor, Arco de Santa María, núm. 5. 2.º administraciones del correo Militar y Correspondencia Militar, librería de la viuda é hijos de Alcántara, Fuencarral 81, pral., y otras principales.

NOTA. Para hacer el pedido puede devolverse autorizada la hoja suelta que lleva ya el sello correspondiente de 1/4 de céntimo.

PALMA

IMPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA.